

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 21 DE ABRIL DE 1967

Nº 15.850

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 3 de 6 de abril de 1967, por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 84 de 17 de marzo de 1967, por el cual se dictan unas medidas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato Nº 27 de 20 de abril de 1967, celebrado entre la Nación y Octavio Valencia, en representación de Octavio Valencia, S. A.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.
Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 3
(DE 6 DE ABRIL DE 1967)

Por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confiere el ordinal 49 del artículo 1º de la Ley Nº 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, pueda emitir bonos hasta por la suma de Un Millón Quinientos Mil Balboas (B. 1,500,000.00), a un interés máximo del 6% anual y por un plazo no mayor de 20 años, con cuyos bonos o con el producto de su venta se pagarán los estudios y construcción de facilidades portuarias en Aguadulce, Provincia de Coclé.

Artículo 2º La construcción de las obras para los cuales se autoriza la emisión de bonos de que trata el artículo anterior, se harán mediante licitación pública.

Artículo 3º Este Decreto-Ley regirá desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
JOSE PABLO VELASQUEZ F.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Educación

DICTANSE UNAS MEDIDAS

DECRETO NUMERO 84
(DE 17 DE MARZO DE 1967)

por el cual se dictan medidas sobre traslados del personal docente y administrativo del Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

a) Que es urgente proveer medidas para procurar la rápida organización del personal docente y administrativo que ha de laborar en el año lectivo que se inicia el 10 de abril del presente año;

b) Que la acumulación de trabajo impuesta durante las vacaciones por los nombramientos y traslados dificulta la oportuna organización escolar;

c) Que el artículo 1º de la Ley 82 de 1963, preceptúa:

“Artículo 1º El Artículo 1º de la Ley 12 de 1956, quedará así:

Artículo 1º Habrá en el Ministerio de Educación una Dirección de Personal la cual estará constituida por un Director, un Subdirector, tres Jefes de Sección, la Junta de Personal y los demás empleados que la Ley señale”; y,

d) Que es conveniente para solucionar los problemas ya referidos acelerar los traslados necesarios dentro de las pautas legales existentes, a fin de que la Dirección de Personal, con sus dependencias, pueda abrir los concursos para las

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA.

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4 11

vacantes que queden después del normal movimiento de esos traslados,

DECRETA:

Artículo Primero: Los traslados del personal docente y administrativo del Ramo de Educación, se harán mediante la recomendación de las Direcciones Nacionales de Educación Secundaria y Primaria, según sea el caso, remitidas al Director de Personal y ordenados en Resueltos del Ministerio del mismo Ramo.

Artículo Segundo: No podrán ordenarse traslados en perjuicio del derecho de estabilidad reconocido en las leyes a favor de los empleados del Ramo de Educación, salvo los casos previstos en las normas legales, o de cambios dentro del mismo Distrito por alza o baja de matrícula. Los traslados sin fundamento legal tendrán derecho a las reclamaciones correspondientes.

Artículo Tercero: Los traslados serán comunicados, según el caso por la Dirección Nacional de Educación Secundaria o la Dirección Nacional de Educación Primaria. La Dirección de Personal informará a la Junta de Personal las vacantes que se produzcan para que se proceda con la mayor rapidez a tramitar los concursos de rigor.

Artículo Cuarto: Quedan así reformados el Decreto Nº 454 de 28 de junio de 1951, el Decreto Nº 184 de 24 de junio de 1964 y todos los contrarios al presente.

Artículo Quinto: Este Decreto comenzará a regir desde su sanción.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 27

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete

en su sesión del día nueve (9) de marzo de 1967, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará la Nación por una parte y por la otra, Octavio Valencia, varón, panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº N-4394 en su calidad de Presidente y Representante Legal de Octavio Valencia, S. A., y quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, y previa opinión del Departamento Legal de la Presidencia, han convenido en celebrar este contrato Modificado del Contrato Nº 63 de 30 de septiembre de 1965, publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.500 de 22 de noviembre de 1965.

Primera: La letra c), del Artículo 1, de la Cláusula Tercera del Contrato Nº 63, celebrado el 30 de septiembre de 1965, entre la Nación, representada por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, y Octavio Valencia, S. A. que aparece en la Gaceta Oficial Nº 15.500 de 22 de noviembre de 1965, quedará así:

Tercera: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, conviene en otorgar a la Empresa las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

1. Exención del pago del impuesto, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

c) La importación de materias primas cuando no exista o no se produzcan en el país en cantidades suficientes para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes.

Segunda: Este contrato entrará a regir a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial y tendrá una duración igual al tiempo que le falte para la terminación del Contrato Nº 63 de 30 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y Octavio Valencia, S. A.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

Por la Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN D. CARLES JR.

Por la Empresa,

Octavio Valencia,
Céd. Nº N-4394.

Refrendado:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de abril de 1967.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

RUBEN DARIO CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Nutley, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

INYACOM

escrita en cualquier tamaño o color y con cualquier clase o tipo de letras de molde, aplicada a los productos mismos, o a sus empaques, envolturas, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para fines medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, preparaciones desinfectantes y dietético medicinales, especialmente preparaciones de vitaminas para animales (Clase 9 de la República de Nicaragua).

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente por la peticionaria en el comercio nacional del país de origen y en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria y declaración jurada;
- Solicitud de registro nicaraguense de 31 de enero de 1966;
- Seis (6) ejemplares de la marca, y
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 14 de abril de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (Central America) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la Calle Segunda de la Urbanización Industrial de la ciudad de Panamá y con Patente Industrial de Pri-

mera Clase número 463, expedida el 11 de octubre de 1957, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

BOSSA NOVA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado artículos de tocador, cold creams (pomadas), lápices de labios, agua de tocador, polvos de tocador, perfumes, polvos faciales y jabones de tocador.

La marca consiste, como se dejó expresado en las palabras distintivas Bossa Nova y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Declaración Jurada de la peticionaria;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos.

El poder se encuentra debidamente registrado bajo el número 310. El certificado del Registro Público consta en el expediente de la marca de fábrica denominada Aseol.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 19 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Guillermo Alfredo y Mario Andrés Sol, de El Salvador, domiciliados en San Salvador, El Salvador, Ingeniero Civil el primero e Ingeniero Agrícola el segundo, por medio de su apoderado que suscribe comparecen a solicitar el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que consiste en la palabra distintiva.

NIL O

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar arroz para consumo alimenticio y arroz para semilla y se ha venido usando en el comercio nacional del país de origen desde 1953, en el comercio internacional

desde 1959 y desde 1961 en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en El Salvador Nº 11:538 del 16 de septiembre de 1964, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un lisé; d) poder de los interesados y declaración jurada.

Panamá, 24 de septiembre de 1965.

Francisco González-Ruiz,
Cédula Nº 7-AV-3-560

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El Instituto Panameño de Alimentación, S. A., sociedad anónima nacional organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República

de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional consistente en las palabras Estrella Dorada, detrás de las cuales aparece una estrella de cinco puntas de color dorado. La punta inferior derecha de la estrella es reemplazada por un diseño de una casa dentro de la cual aparecen cuatro figuras, una de

hombre, una de mujer, una de niño y la otra de niña. En la parte superior de la estrella aparece un motivo alegórico al costado izquierdo del cual se encuentra ubicado un círculo dorado, todo de acuerdo con el modelo que se adjunta, con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado toda clase de alimentos y productos alimenticios.



La marca consiste, como se dejó expresado, en las palabras distintivas Estrella Dorada y un diseño, y será usada oportunamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variables pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca;
- Constancia de pago de los derechos, y
- Certificado del Registro Público que acredita que don Aristides Romero es el Presidente y Representante Legal de la sociedad Instituto Panameño de Alimentación, S. A.

Derecho. Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 2 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche, Inc., sociedad anónima organizada con arreglo a las Leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, domiciliada en Nutley, New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en el nombre Roche, escrito en forma semi-circular en la parte inferior de una figura circular con dos pequeños semi-círculos en su parte superior semejantes a dos ojos.

todo de acuerdo con el modelo que se adjunta, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, envases, cajas y, en fin, a cualesquiera otros recipientes que los contengan, la cual será usada por dicha sociedad para proteger y distinguir en el mercado medicamentos, productos químicos para usos medicinales e higiénicos, preparaciones farmacéuticas y drogas, desinfectantes y preparaciones dietético medicinales.

La marca de fábrica cuyo registro se solicita será usada oportunamente tanto en el comercio



del país de origen como en el de la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y declaración jurada de la peticionaria;
- b) Solicitud de registro de esta marca de fábrica en Nicaragua el 26 de mayo de 1966;
- c) Seis (6) ejemplares de la marca;
- d) Un (1) clisé de la marca; y
- e) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 25 de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba, 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Karlshofer Parfümerie-Und Toiletteseifenfabrik F. Wolff & Sohn,

EXCLUSIV

G.m.b.h., una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República Federal de Alemania y con domicilio en Karlsruhe, Durlacher Allee 31/



33, Alemania, por este medio solicita registro de una marca de fábrica de propiedad de su mandante consistente en la palabra "Exclusiv" escrita en letra de imprenta y un círculo oscuro dentro del cual aparece la letra "W" y una corona en color claro, todo según aparece en el dibujo adjunto.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de perfumes, jabones finos y artículos para el cuidado del cuerpo en general. Perfumes en forma líquida o compacta (tabletas de perfume), polvos para el rostro, aguas de tocador para la cabeza, polvos, cremas y pastas para los dientes, agua para los dientes y la boca, agua para afeitar, aceite para el pelo, pomadas y preparados para el cuidado del cutis, el cabello y las uñas, jabones de tocador en forma líquida, sólida y semisólida y en polvo, jabones para afeitar, jabones en polvo para afeitar y cremas para afeitar, artículos desodorantes y cosméticos, en la Clase 34.

La marca se emplea adhiriéndola a los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1962, y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Recibo del pago de impuestos; 4) Seis etiquetas y clisé; 5) El poder para esta gestión se encuentra en el expediente Nº 4987 de la marca Kaloderma (embalaje).

Panamá, 30 de noviembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

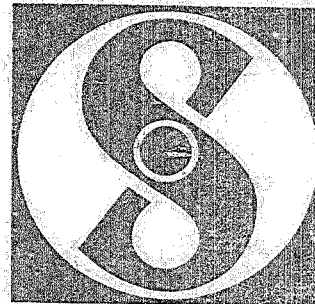
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Ave. Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Fichtel & Sachs A. G., sociedad anónima organizada y



SACHS

existente según las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en la Calle Ernest - Sachs Nº 62, Schweinfurt/Main, Alemania, por este medio solicita el registro de una marca de fábrica de propiedad de su mandante consistente en un cuadrado de fondo oscuro dentro del cual aparece un círculo en color claro en medio del cual a su vez aparece la letra S en color oscuro con un círculo en color claro dentro de ella y debajo de ese dibujo la palabra Sachs escrita en letra de imprenta mayúscula.

La marca ha sido usada para amparar y distinguir la fabricación y venta de "bicicletas, motocicletas, cubos de ruedas, cubos de libre carrera, cubos de frenar, cubos con diferentes cambios, ruedas dentadas, ruedas en cadena, cadenas, frenos de pie, de mano o de manipulación con fuerza auxiliar, tambores de cigüeñal, transmisio-

nes y piñones de cambios para toda clase de empleo, en especial para máquinas de uso doméstico; mutadores hidráulicos del momento de rotación, motores eléctricos, de combustión interna, de vapor, aerodinámicos, hidráulicos y demás clases. Reguladores, discos de poleas, acoplamientos, resortes y amortiguadores de vibración para toda clase de aplicaciones, máquinas y utensilios agrícolas, forestales y domésticos aparatos electrónicos, físicos y náuticos, pequeña ferretería, trabajos de cerrajero y de fundidor, artículos de alambre, artículos de lata, partes metálicas de armazón mecánicamente prefabricadas, partes de máquinas de hacer instrumentos de acero de otros metales, parte de todos los artículos antes mencionados, en la Clase 10".

La marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

La marca ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 17 de febrero de 1965 y oportunamente será usada en Panamá.

Se acompañan: 1) Certificado de registro en el país de origen y su traducción; 2) Declaración Jurada; 3) Poder; 4) Recibo del pago de impuestos; 5) Seis etiquetas y clisé.

Panamá, 11 de noviembre de 1965.

Por De la Guardia, Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Cédula Nº 8-99-324

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Isaac Missrie, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número N-8-235, en mi propio nombre y con oficinas ubicadas en la Avenida Central número 143 de la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben solicita el registro de la marca de fábrica nacional denominada

GUARANA

con la cual se propone amparar y distinguir en el mercado bebidas gaseosas y refrescantes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra Guarana la cual será usada oportunamente por el peticionario en la República de Panamá. La misma será escrita en cualquier tamaño y color y con cualquier tipo o clase de letra y se aplicará a los productos, a los recipien-

tes que contendrán los productos, sus envases, cajetas, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos:

- Poder de la peticionaria;
- Declaración Jurada;
- Seis (6) ejemplares de la marca; y
- Constancia de pago de los derechos.

Derecho. Código Administrativo y Decreto Ejecutivo número 1 de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de abril de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive Company, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 300 Park Avenue de la ciudad de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a un método para hacer una almohadilla para fregado y a un agente de jabón novedoso para ser impregnado en las almohadillas de fregado o en similares, para ser usadas en conexión con la limpieza o el fregado de utensilios de cocina y otros usos semejantes en el hogar.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 1º de agosto de 1966.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Chemical Services (Proprietary) Limited, sociedad anónima extranjera organizada con arreglo a las leyes de la República de África del Sur, domiciliada en President Place, 148 Jan Smuts Avenue, Rosebank, Transvaal, República de África del Sur, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar por el término de quince (15) años, un invento que se refiere a barras de deterción que contienen un detergente de sulfosuccinato y, más particularmente, esta invención se refiere a un proceso para la producción de panes detergentes que contienen un sulfosuccinato monoalquilico y que son adecuados para usarlos como barras de deterción, así como a los panes propiamente dichos.

Se acompaña:

- Poder de la peticionaria;
- Explicación completa y detallada del invento, en duplicado;
- Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 9 de agosto de 1966.

Fábrica, López, Pedreschi y Galindo,
Carlos Alfredo López Guevara,
Cédula Nº 2-25-965.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Pazmiño Cárdenas, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo propuesto por Lucinda Aizpurúa contra Tomasa Q. de Olarte, mediante resolución de esta fecha, se ha señalado el día dos (2) de mayo venidero, para que entre las horas legales de ese día tenga lugar el Remate de la finca número Trece Mil setecientos setenta (13.770), inscrita al folio doscientos treinta y cuatro (234), del Tomo trescientos setenta y seis (376), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el número veinticinco de la Urbanización de La Carrasquilla, Distrito de Panamá. Línderos: Norte, con los lotes veintitrés y veintisiete; Sur, con la antigua carretera de San Francisco de la Caleta; Este, con el lote número veinticuatro; Oeste, lote veintiséis. Medidas: Norte, 20 metros; Sur, 18 metros 50 centímetros; Este, 29 metros con 67 centímetros; Oeste, 29 metros 65 centímetros ocupando una superficie de 566 metros cuadrados con 54 decímetros cuadrados, de propiedad de la demandada Tomasa Q. de Olarte.

Servirá de base para el remate la suma de Mil Seiscientos Setenta y Dos Balboas con Treinta y Cuatro Centésimos (B/1.672,34), y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate, mediante Certificado de Garantía expedido en el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, conforme a lo establecido en la Ley 79 de 29 de noviembre de 1963.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y reppajas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarlo el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su legal publicación hoy, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y siete

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Eduardo Pazmiño C.

L. 20396

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra José Mitil Malean, se ha señalado nuevamente el día ocho (8) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien inmueble embargado en esta ejecución hipotecaria, de acuerdo con las bases para la subasta estipuladas en auto del 1º de abril de 1965.

El bien se describe a continuación:

"Finca Número 4816, inscrita al Folio 450, Asiento 4, del Tomo 112, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Oficina de Registro Público, perteneciente al señor José Mitil Malean, que consiste en un globo de terreno y dos (2) casas en él construídas, situados en Las Sabanas, de esta ciudad. Línderos del terreno: Norte, lote de Basilio Orginos; Sur, lote de Aniceto Ortega; Este, lote de Basilio Orginos, y Oeste, camino del Rincón. Medidas: Partiendo del punto "H" el cual se encuentra al borde del camino del Rincón y precisamente en la esquina Noreste del lote perteneciente a Aniceto Ortega, se tira una recta a lo largo del lindero Norte del señor Ortega y que mide cien metros (100 m.) de largo hasta llegar al punto "F" que viene a hacer también la esquina Noreste del lote del señor Ortega; de este punto "F" se tira una recta que mide cincuenta metros (50 m.) de largo y que forma con la anterior un ángulo interior de noventa grados (90º) hasta llegar al punto "C", de cuyo punto se tira una recta que mide cien metros (100 m.) de largo y que forma con la línea "F-C" un ángulo interior de noventa grados (90º) hasta llegar al punto "D", desde el cual se tira otra recta a lo largo del camino del Rincón que mide cincuenta metros (50 m.) y vaya a morir al punto "H" que sirvió de punto de partida, quedando así cerrado el perímetro que comprende una superficie de tres mil metros cuadrados (3.000 m.c.). La primera casa es de un solo piso, madera y techo de zinc sobre pilares de madera. Mide diez metros (10 m.) de frente por doce metros (12 m.) de fondo, o sean ciento veinte metros cuadrados (120 m.c.). La otra casa es también de una sola planta, de bloques de cemento y techo de hierro acanalado, la cual mide ocho metros (8 m.) de frente por veinte metros (20 m.) de fondo, ocupando una superficie de ciento sesenta metros cuadrados (160 m.).

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil setecientos cuatro balboas con cuarenta y siete centésimos (B/4.704,47), conforme al contrato de hipoteca; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del

despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

"Artículo 1259. En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

"El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, y se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley."

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy tres de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

BANCO NACIONAL DE PANAMA

AVISO DE VENTA DE BIENES INMUEBLES

El suscrito Gerente General del Banco Nacional de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que de conformidad con lo que dispone el artículo 49 de la Ley 11 de 1956, se ha señalado el día viernes, 5 de mayo de 1967 para que tenga lugar en las oficinas del Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz, la venta en subasta pública del bien inmueble que se describe a continuación:

"Finca Nº 14,922, inscrita al Folio 64 del Tomo 394 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno con el Nº 8, y cinco (5) casas y dos (2) bodegas en él construidas, ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos y Medidas: Norte, lote de George Milton Creig; Sur, lote siete (7) de Marta Bauther; Este, faja de terreno de la misma finca destinada a Calle; Oeste, finca de Dora Jiménez de Jiménez. Superficie: mil setenta y un (1071) metros cuadrados con setenta y cinco decímetros cuadrados (75).

Base: B/7,500.00".

Se admitirán posturas desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. del día antes señalado. Dichas posturas deberán presentarse en Papel Sellado con un Timbre del Soldado de la Independencia. Las pujas y repujas, por no menos de B/20.00 cada una, serán oídas dentro de la media hora siguiente, en la que se hará adjudicación al postor que más ofrezca. No se admitirán posturas que no excedan de la base señalada para la venta del citado bien; y para ser postor se requiere consignar previamente el cinco por ciento (5%) del valor de la base en cheque certificado o de Gerencia o Bonos del Estado.

El Banco admitirá posturas en las que se ofrezca pagar de contado el 20% del valor que resulte al final de la subasta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la subasta, y el 80% restante en un plazo de cinco (5) años, mediante garantía hipotecaria y anticrética del bien objeto de la subasta. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de cinco (5) días el abono de que se ha hecho mención, perderá el 5% consignado. El Banco se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta que se le haga, si no la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de Escritura e inscripción corren a cargo del comprador.

Los interesados deben presentarse al Departamento Jurídico del Banco, en la Casa Matriz, a fin de obtener los detalles concernientes a esta Subasta.

Panamá, doce de abril de mil novecientos sesenta y siete.

El Gerente General,

JORGE T. VELASQUEZ.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Victor Rafael Pedroza, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio Ejecutivo Hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá, (Sucursal de Santiago) contra el señor Roberto Valdívieso, se ha señalado el día treinta (30) de mayo próximo para que dentro de las horas hábiles de ese día tenga lugar el Remate decretado en auto de este tribunal, de la finca de propiedad del demandado que se describe así:

"Finca Número 6524, inscrita al Folio 133, Asiento 1, del Tomo 723, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, que consiste en casa de dos pisos, paredes de bloques repeladas en la parte inferior, y de madera la parte superior, piso bajo de cemento y alto de madera, techo de zinc, construida sobre terreno municipal, ubicada en la Calle Décima o carretera de Santiago a San Francisco, Provincia de Veraguas.

Servirá de base para el Remate la base de Dos Mil Setenta Balboas con Setenta y Cuatro Centésimos, (B/2.070.74) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada.

Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el tribunal el 5% de la suma señalada como base del remate.

Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate se suspenden los términos, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso en las mismas horas señaladas.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Santiago, 6 de abril de 1967.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Victor Rafael Pedroza.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

Victor Rafael Pedroza, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas,

HACE SABER:

Que en el juicio Hipotecario y Prendario promovido por el Banco Nacional de Panamá, (Sucursal de Santiago) contra el señor Juan Ureña Ramos, se ha señalado el día treinta y uno (31) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes, tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes pignoralizados por Juan Ureña en favor del Banco Nacional de Panamá, esto es, la cantidad de Treinta y Tres Reses de Ganado Vacuno descompuestas así: tres (3) novillas; tres (3) toretes, siete (7) novillas y veinte (20) vacas, pastantes en terreno de su propiedad, marcadas con el ferrete "R" del deudor y numeradas del 00 32, por el Banco Nacional de Panamá, para con su producto cumplir la obligación que tiene el demandado con la parte ejecutante.

Servirá de base al Remate, conforme convinieron las partes, el siguiente avalúo: setenta balboas (B/70.00) cada novillo, torete o novilla, y ciento veinticinco balboas (B/125.00) cada vaca.

Para habilitarse como postor hábil será preciso consignar previamente en Secretaría el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el Remate se suspenden los términos en virtud del Decreto del Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo aviso. Ello se hará en las mismas horas señaladas.

Santiago, 6 de abril de 1967.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,
Victor Rafael Pedroza.

(Única publicación)